

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

RESOLUCION del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional del Estado por la que se anuncia concurso para adjudicar los arrendamientos que se citan de la plaza de toros de Aranjuez.

Se sacan a concurso los siguientes arrendamientos:

Espectáculos taurinos.
Espectáculos nocturnos.
Servicio de bar.
Servicio de almohadillas.
Publicidad.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en las oficinas del Patrimonio Nacional (Palacio de Oriente), de las diez a las trece horas, admitiéndose ofertas hasta el día 23 del actual, Palacio de Oriente, 11 de marzo de 1963.—El Consejero Delegado, Gerente, Fernando Fuertes de Villavicencio.—1.238.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gines Martínez Zarco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gines Martínez Zarco, Sargento de la Guardia Civil, en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1960, que le señaló el haber pasivo mensual equivalente a la cincuenta centésimas del regulador formado por el sueldo del empleo de Brigada, incrementado con los trienios y demás emolumentos y contra acuerdo de la propia Sala de 3 de enero de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gines Martínez Zarco, Sargento de la Guardia Civil en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1960, que señaló como haber pasivo mensual la cantidad de 1.092 pesetas, equivalente a las cincuenta centésimas del sueldo regulador formado por su empleo de Brigada y demás emolumentos, por ser el acuerdo ajustado a Derecho, debiendo, en consecuencia, confirmarlo como lo confirmamos en su integridad, sin hacer especial condenación en cuanto a costas. Y comuníquese esta sentencia, una vez notificada, a las partes, el Consejo Supremo de Justicia Militar, para que la lleve a puro y debido efecto, por conducto del Ministerio del Ejército.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 1 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel Zuriaga Fabregat.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Samuel Zuriaga Fabregat, Cabo Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1961, que desestimó la reposición deducida por el recurrente respecto a Resolución de 25 de enero anterior, que le denegó la pensión de mutilación, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Caballero Mutilado Permanente don Samuel Zuriaga Fabregat contra la Orden del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1961, que confirmó en reposición la del propio Departamento de 25 de enero del mismo año, que le denegó la pensión de mutilación de ciento cuarenta pesetas mensuales a que se contrae la Ley de 12 de diciembre de 1942, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a revocar dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho, debiendo quedar, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1959, «Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Pradillo Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Florentino

Pradillo Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución dictada en 21 de marzo de 1961 por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, mediante la cual se denegaron al recurrente los ascensos a Capitán y Comandante, así como el abono de tiempo servido después de su retiro, a los efectos de obtener la Cruz y placa de San Hermenegildo y concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Florentino Pradillo Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fecha 21 de marzo de 1961, sin haber expresa imposición de costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de febrero de 1963 por la que se emite fallo a recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1961.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra la Orden de este Ministerio de Marina de 2 de agosto de 1961, que desestimó el de alzada, presentado contra la resolución del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo con motivo del auxilio prestado por el pesquero «Romil» a su compañero de pareja «Pelón», por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia estimando el recurso interpuesto, que deja sin efecto la Orden recurrida.

La sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra la Orden de este Ministerio de Marina de dos agosto de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria del de alzada deducido contra la resolución de la Autoridad Judicial del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, recaída en expediente instruido con motivo del auxilio prestado el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta por el pesquero «Romil» a su compañero de pareja «Pelón», fijando en el 0,25 por 100 del valor del buque y de la carga el premio correspondiente al supuesto salvamento, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial recurrida no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto; no procediendo especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años

Madrid, 11 de febrero de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se emite fallo sobre el recurso contencioso-administrativo número 528/1959, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Administración Pública.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 528/1959, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España con la Administración Pública, sobre nulidad de la Orden dictada por el Ministerio de Marina en 20 de julio de 1959, que da la denominación de Ingeniero Naval a los Jefes y Oficiales de la Armada que se hallaren en posesión de determinados títulos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de junio de 1962 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Orden del Ministerio de Marina de fecha 20 de julio de 1959, en cuanto dió la denominación de Ingeniero Naval, añadida a su categoría o empleo, a determinados Jefes y Oficiales de la Armada que se hallasen en posesión de ciertos títulos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se concede al Presidente del Club Náutico de Tarragona, don Joaquín de Muller y de Abadal, la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Joaquín de Muller y de Abadal, Presidente del Club Náutico de Tarragona,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1963 por la que se acuerda la intervención forzosa de la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección girada a la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos) realizada con fecha 26 de noviembre pasado y en la que se recoge la situación actual de dicha Entidad, que no practica operación alguna ni cumple las obligaciones impuestas a las Entidades de esta naturaleza por la vigente Ley de 22 de diciembre de 1955 y por el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, incurriendo por ello en la sanción prevista en el artículo 31 de la citada Ley, en cuanto a su disolución, y en el artículo 35 de la misma disposición legal, en cuanto a su intervención forzosa;

Visto el informe emitido por la Sección de Capitalización de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la intervención forzosa de la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos), designando al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Juan Morales Vilanova, para que con las facultades establecidas en el artículo 133 del